

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 16 de Octubre de 1945.

Núm. 231

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

**Advertencias.**—1. Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2. Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3. Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.  
**Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.  
b) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.  
**EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.  
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION DE LEÓN

#### CIRCULAR NUM. 90

Racionamiento para cartillas inscritas en esta capital, correspondiente a la tercera y cuarta semana del mes de Octubre de 1945

A partir del día 16 de los corrientes, y hasta el 25 de los mismos inclusive, podrá retirarse de los Establecimientos de ultramarinos en que se encuentren inscritas las Colecciones de Cupones del segundo semestre del año en curso, el racionamiento correspondiente a la 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> semanas del corriente mes, el cual afecta a las hojas de cupones de las semanas 42 y 43.

El racionamiento de mención, constará de los siguientes artículos y cuantía por cartilla:

#### a) Personal adulto.

Ración por cartilla.

ACEITE DE OLIVA Y ALMENDRA.— $\frac{1}{4}$  litro.—Precio de venta, 8,40 pesetas litro.—Importe de la ración, 2,10 ptas.—Cupón n.º II de la 42 y 43 semanas.

AZUCAR BLANQUILLA.—400 gramos.—Precio de venta, 5,75 pesetas kilo.—Importe de la ración, 2,30 pesetas.—Cupón núm. V de la 42 y 43 semanas.

ALUBIAS.—250 gramos.—Precio de venta, 4,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,00 pesetas.—Cupón núm. III de la 42 semana.

CAFE.—100 gramos.—Precio de venta, 23,00 pesetas kilos.—Importe de la ración, 2,30 pesetas. Cupón número 94 de Varios.

PATATAS.—4 kilos.—Precio de venta, 0,775 ptas. kilo.—Importe de la ración, 3,10 ptas.—Cupón n.º IV de la 42 y 43 semanas. El racionamiento de este artículo deberá entregarse al público en forma que su importe sea una fracción exacta.

GARBANZOS.—250 gramos.—Precio de venta 3,20 pesetas kilo.—Importe de la ración 0,80 pesetas.—Cupón núm. III de la 43 semana.

#### b) Personal infantil.

Ración por cartilla.

ACEITE DE OLIVA Y ALMENDRA.— $\frac{1}{4}$  litro.—Precio de venta, 8,40 pesetas litro.—Importe de la ración, 2,10 pesetas.—Cupón n.º II de la 42 y 43 semanas.

AZUCAR.—400 gramos.—Precio de venta, 5,75 pesetas kilo.—Importe de la ración, 2,30 pesetas.—Cupón número V de la 42 y 43 semanas.

PATATAS.—4 kilos.—Precio de venta 0,775 pesetas kilo.—Importe de la ración, 3,10 pesetas.—Cupón número IV de la 42 y 43 semanas. El racionamiento de este artículo deberá entregarse al público en equivalencias tales que su importe sea una fracción exacta.

HARINA.—Dos kilos.—Precio de venta 2,00 ptas. kilo.—Importe de la ración, 4,00 pesetas.—Cupón número I de la 42 y 43 semanas.

LECHE CONDENSADA.—4 botes.—Precio de venta, 4,00 ptas. bote.—Importe de la ración 16,00 ptas.—Cupón n.º V de la 42 y 43 semanas.

Los artículos Leche Condensada y Harina en el racionamiento infantil, serán suministrados únicamente para aquellas cartillas que se encuentren inscritas a efectos de estos artículos, en sustitución de Azúcar o Pan respectivamente.

Los cupones correspondientes a artículos cuya adquisición no sea deseada por sus beneficiarios, serán inutilizados en el acto de su renuncia, es decir, en presencia del portador de la cartilla.

Las liquidaciones de cupones que justifiquen la retirada de este racionamiento por parte del personal que se suministre, será entregada en el Negociado de Impresos de esta Delegación, sito en la calle de la Torre,

núm. 4, durante las horas de oficina del día 26 de los corrientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 11 de Octubre de 1945.

El Gobernador civil Delegado,  
2997 *Carlos Arias Navarro*

CIRCULAR NUMERO 89

*Racionamiento para personal adherido a Economatos mineros de esta provincia correspondiente a la tercera y cuarta semana del mes de Octubre*

Por el Negociado de Economatos Preferentes de esta Delegación, se cursarán a los Sres. Jefes de los Economatos mineros de esta provincia, las instrucciones necesarias para la realización del racionamiento correspondiente a la tercera y cuarta semana del mes de Octubre que afecta a las hojas de cupones de las semanas 42 y 43 (comprendidas entre las fechas del 15-10-45 al 28-10-1945) de los juegos de cupones actualmente vigentes.

El racionamiento de mención constará de los siguientes artículos y cuantía por cartilla:

a) *Personal adulto.*

Ración por cartilla.

ACEITE.—1/4 litro.—Precio de venta, 4,60 pesetas litro.—Importe de la ración 1,15 pesetas.—Cupón número II de la 42 y 43 semana.

AZUCAR.—200 gramos.—Precio de venta 5,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,10 pesetas.—Cupón número V de la 42 y 43 semana.

ALUBIAS.—2 kilos.—Precio de venta, 3,60 pesetas kilo.—Importe de la ración, 7,20 pesetas.—Cupón número III de la 42 semana.

JABON.—200 gramos.—Precio de venta, 3,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,70 pesetas.—Cupón número 85 de Varios.

SOPA.—200 gramos.—Precio de venta, 4,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,90 pesetas.—Cupón número III de la 43 semana.

PATATAS.—6 kilos.—Precio de venta, 0,7045 ptas. kilo.—Importe de la ración, 4,2270 pesetas.—Cupón número IV de las semanas 42 y 43.

b) *Personal infantil.*

Ración por cartilla.

ACEITE.—1/4 litro.—Precio de venta, 4,60 pesetas litro.—Importe de la ración, 1,15 pesetas.—Cupón número II de las semanas 42 y 43.

AZUCAR.—200 gramos.—Precio de venta, 5,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,10 pesetas.—Cupón número V de las semanas 42 y 43.

JABON.—200 gramos.—Precio de venta, 3,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,70 pesetas.—Cupón número 84 de Varios.

PATATAS.—6 kilos.—Precio de venta 0,7045 pesetas kilo.—Importe de la ración, 4,2270.—Cupón núm. IV de las semanas 42 y 43.

HARINA.—2 kilos.—Precio de venta 1,75 pesetas kilo.—Importe de la ración, 3,50 pesetas.—Cupón número I de las semanas 42 y 43.

LECHE CONDENSADA.—4 botes. Precio de venta, 3,75 pesetas bote.—Importe de la ración, 15,00 pesetas. Cupón número V de las semanas 42 y 43.

Los artículos Harina y Leche Condensada únicamente serán suministrados al personal que previamente hayan inscrito sus colecciones de Cupones a estos efectos y en sustitución de PAN y AZUCAR, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 13 de Octubre de 1945.

El Gobernador civil-Delegado,  
2996 *Carlos Arias Navarro*

## Diputación provincial de León

### COMISIÓN GESTORA

#### A N U N C I O

Para celebrar sesión en el presente mes, esta Comisión en sesión de 8 del corriente acordó señalar los días 19 y 29, a las once de la mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 10 de Octubre de 1945.—El Presidente, Raimundo R. del Valle.—El Secretario, José Peláez.

3000

## Delegación de Hacienda de la provincia de León

Desde el día 16 al 30 del presente mes queda abierto el pago en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación del recargo Municipal sobre el producto bruto de las explotaciones mineras, y el recargo municipal sobre cuotas de industrial, todo del 2.º trimestre del corriente años.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos respectivos.

León, 13 de Octubre de 1945.—El Delegado de Hacienda P. I., Manuel Osset.  
2995

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Ponferrada

Pliego de condiciones que ha de regir en la celebración del concurso para arriendo del Teatro Principal de esta ciudad de Ponferrada.

Primera. El Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Ponferrada, en ejercicio de su facultad dominial sobre el Teatro Principal al pertenecer a sus Propios, sito en la Plaza de la Constitución, y ante la circunstancia de poder en breve plazo disponer de su aprovechamiento o disfrute por terminación del vigente contrato, acordó proceder a su arriendo, con los muebles, enseres y decoraciones que el mismo contiene, mediante el concurso regulado por estas condiciones, como medio reglamentario de contratar el servicio que se pretende. Este arriendo, cuyo plazo de duración empezará a regir el día 1.º de Enero de 1946, comprende, no sólo el edificio en cuestión con lo ya determinado, sino también los anejos y accesorios que como de la pertenencia del Teatro se conocen, incluso el llamado Foyer y demás locales supletorios, con excepción de la dependencia que da a la calle por el paseo del Espolón.

Segunda. El arrendatario, ante la finalidad del arriendo, que no es otra que la explotación adecuada del edificio en los espectáculos para que está destinado, viene obligado al cumplimiento de cuanto determinan los vigentes reglamentos de Policía sobre los mismos, y las leyes fiscales con respecto a la industria que dichos locales tienen por finalidad.

Tercera. Dicho adjudicatario, a virtud de esta circunstancia y en tal concepto, queda asimismo obligado por el tiempo de duración del contrato, a dar sesiones cinematográficas, funciones teatrales o espectáculos análogos—excepto bailes—con la frecuencia que la categoría de la población requiere, y como mínimo, los jueves, domingos y días

festivos de cada semana a la proyección de películas de lo más atractivas cuando menos, constituyendo imprescindible y especial deber del aludido arrendatario, asegurar la actuación de Compañía Teatral de cierto y conocido renombre en este Coliseo durante las fiestas de la Encina, que se celebran del 8 al 12 de Septiembre de cada año, a cuyo espectáculo, por tradición, está tan acostumbrada la ciudad.

Cuarta. El Teatro, con sus muebles y demás enseres que constituyen su explotación, serán entregados al adjudicatario bajo inventario en el que se hará constar el estado de todo ello, para ser devuelto al término del arriendo en la misma cantidad, número y condiciones que tenía a su entrega, salvo los deterioros inherentes al buen uso de los mismos en la finalidad a que están destinados.

Quinta. El Alcalde-Presidente podrá disponer del Teatro para Asambleas, actos de propaganda y solemnidades en conmemoración de algún fausto acontecimiento, siempre que lo crea necesario, procurando que estas reuniones tengan lugar en horas compatibles con las en que hayan de celebrarse los espectáculos, pudiendo asimismo disponer de aquél cinco días al año para funciones benéficas; pero en ambos casos el arrendatario vendrá obligado a dar cuenta del estado del local y mobiliario al otorgamiento y término de la concesión, para que con su resultado se puedan determinar los desperfectos que puedan ser causados, y no imputarlos a mal uso del arrendatario, como será considerado si por su parte no se da cumplimiento a la advertencia contenida en esta condición.

Sexta. El arrendatario tendrá siempre reservado al Ayuntamiento el palco llamado de la Presidencia, no pudiendo disponer del mismo aunque no esté ocupado.

Séptima. El Ayuntamiento designará un Concejal-Delegado de este Servicio, que vigilará constantemente el cumplimiento del presente contrato, y que estará obligado a dar cuenta de cualquier transgresión que observare, para imponer al arrendatario la corrección a que se hiciera acreedor por vulneración de cualquiera de las cláusulas que lo re-

gulan. Estas correcciones consistirán en multas equivalentes al importe bruto del alquiler de un mes o de dos, según sea primera o segunda falta la que cometiere, pudiéndose llegar a la rescisión del contrato, con la pérdida de la fianza que tuviere prestada, por acuerdo de dos terceras partes de los concejales que componen el Ayuntamiento, cuando el arrendatario haya sido sancionado por dos o más veces con las multas anteriormente determinadas.

Octava. Necesitado el local de reparaciones importantes y sensibles reformas, así como el ser dotado de elementos precisos y adecuados a su propio fin, se obliga el rematante a llevar a cabo por su cuenta tales necesidades imprescindibles, reembolsables por el Ayuntamiento en las condiciones y plazos que en las proposiciones del concurso se establezcan, a cuyo efecto, la adjudicación definitiva que se otorgue de éste, previo el estudio de las mismas, significará la aceptación por ambas partes de los pactos y alcance que contengan aquéllas con respecto a este extremo, constituyendo un contrato con fuerza de obligar exigible de modo taxativo por cualquiera de los contratantes.

Novena. Para proceder al previo estudio indicado, y conocer con claridad los términos de las respectivas obligaciones, las ofertas y proposiciones que se hagan se presentarán en los pliegos cerrados, sellados y lacrados que se formulen, acompañadas de un plan claro, concreto y sencillo de la parte financiera a que se refiere la cláusula anterior, y de un Ante-Proyecto también sencillo, aunque claro y comprensible, firmado por personal técnico, de las obras y elementos que se necesitan, el cual quedará de propiedad de la Corporación, así como las mejoras todas que con sujeción a los mismos se realicen por adjudicación del concurso que se promueve.

Décima. Las obras, reparaciones y reposición de elementos que una vez realizadas las principales antes referidas hubiere necesidad de ejecutar durante la duración del contrato, serán de cuenta del Ayuntamiento las que obedezcan al buen uso de la cosa arrendada; pero tendrá obligación de ejecutarlas a su costa el arrendatario, sin ninguna

indemnización, cuando su necesidad la determine el mal uso, abandono o negligencia de éste, acusados en expediente contradictorio tramitado en forma sumaria y con la mayor brevedad ante el Concejal-Delegado del Servicio, cuya resolución servirá de prueba a la acción judicial que pudiera entablarse por cualquiera de las partes disconforme con el resultado del susodicho expediente.

Undécima. Por efecto de las especiales condiciones bajo las que se desarrolla este concurso, no se señala tipo de alquiler al objeto que se arrienda, ni se fija plazo de duración del contrato que del mismo se derive, cuyos extremos serán determinados en las propuestas que se presenten, y que aceptadas serán los concretados para el respectivo acatamiento de ambas partes; pero por esa misma especialidad, el Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicar el concurso a aquella proposición que crea más ventajosa, aunque no lo sea en el concepto estrictamente económico, o declararlo desierto.

Duodécima. Las ofertas, con los documentos antes expresados y el resguardo del depósito para tomar parte en el concurso, cifrado en seis mil pesetas, se presentarán en pliegos cerrados, sellados y lacrados a satisfacción del presentador, en el Negociado del Registro de la Secretaría General, durante las horas de oficina de los sesenta días hábiles siguientes a la inserción del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, y serán abiertas ante la mesa, constituida por el Alcalde, o Teniente de Alcalde en quien delegue, el Concejal miembro de la Comisión de Hacienda que ésta designe, y el Notario que autorice el acto, al día siguiente hábil del transcurso de los sesenta antes expresados.

Décimotercera. Será obligación del arrendatario o rematante, el pago de los honorarios, anuncios, reintegros, otorgamiento de escrituras y, en general, cuantos gastos ocasiona el concurso y formalización del contrato que se otorgue.

Décimocuarta. Para el bastanteo de poderes de quienes no comparezcan por sí, se señala cualquiera de los Letrados inscritos en la Matrícula Industrial de este Distrito

Décimoquinta. Las cuestiones judiciales que se susciten para el cumplimiento de lo convenido o sobre interpretación de los derechos y deberes dimanantes de estas cláusulas, suplidas en todo lo no previsto en ellas por los principios generales del Derecho, serán sometidas al conocimiento de los Tribunales de la jurisdicción de Ponferrada, a la que se someten ambas partes con renuncia expresa al fuero propio que pudieran corresponderles.

Décimosexta. El rematante o adjudicatario deberá constituir en el plazo de cinco días, a contar de la notificación de la adjudicación definitiva del contrato, una fianza a favor del Ayuntamiento de 15.000 pesetas en metálico o valores admitidos por el reglamento de contratación municipal, incluidas las cédulas del Banco de Crédito Local de España, para responder de la gestión, multas y demás actividades desarrolladas en el inmueble y enseres objeto del concurso, así como de las extralimitaciones en lo pactado, siendo abonable para ello el depósito provisional constituido para tomar parte en este acto.

Décimoséptima. Si al terminar el plazo del contrato, la Corporación no estuviere en condiciones de hacerse cargo del Servicio por las causas que señale el número 12 del artículo 6.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se entenderá aquél prorrogado hasta alcanzar dichas condiciones por desaparición de esas causas en los términos que el citado precepto puntualiza.

Cláusula adicional. El Ayuntamiento podrá proceder a la rescisión del contrato antes del plazo de su vencimiento, en el caso de que necesite disponer del Coliseo o edificio para ser ofrecido y entregado a una obra de interés general para la ciudad; y de darse este supuesto, vendrá obligada la Corporación al reintegro de la cantidad que al arrendatario le faltase por rescatar de lo suplido para las obras, una vez cumplidos los requisitos legales que se precisan para disponer de adecuada consignación con destino al pago de la totalidad de la cifra que quedare por liquidar.

Ponferrada, 25 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, J. Romero.

2862

Núm. 450.—447,00 ptas.

### Ayuntamiento de Santiagomillás

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para 1945, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los tres días siguientes, podrán formularse reclamaciones, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas para su justificación y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo, no serán admitidas. 2958

° ° °

Distribuida por la Junta Local Agrícola de este Ayuntamiento, la superficie mínima a sembrar de trigo y centeno en este Municipio en la campaña agrícola 1945-46, entre los agricultores del mismo, en Secretaría municipal se encuentran de manifiesto al público las listas correspondientes, por espacio de diez días, durante los cuales pueden presentarse reclamaciones, las cuales deberán reunir las condiciones que la Jefatura Agronómica de la provincia señala, no siendo admitida ninguna que no cumpla dichos requisitos.

Lo que se hace saber por medio del presente, para conocimiento de los interesados, independientemente de su notificación personal.

Santiagomillás, a 8 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Alfonso Araujo. 2957

### Administración de Justicia

#### Juzgado de instrucción de Valencia de Don Juan

Don Abel Sánchez González, Juez interino de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la Autoridad judicial procedan a la busca y rescate de lo que luego se dirá y caso de ser habidos, los pongan a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, pues así lo he acordado en el sumario núm. 56 del año actual que sigo por robo a los vecinos de Villamandos Felipe Carbajo, Marcelina Pérez y Félix Martínez.

#### Semoviente, aves y efectos

De la propiedad de Felipe Carbajo: Una burra de pelo castaño, de unos ocho años, orejas caídas, desherrada, alta, por cima del ceño de la mano derecha un sobrehueso, bastante arisca para los extraños.

De la propiedad de Marcelina Pérez: Un formón de ocho milímetros de ancho, marca «El Martillo» y una barrena de seis milímetros.

De la propiedad de Félix Martínez: Dos gallinas de plumaje blanco.

Dado en Valencia de Don Juan a tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Abel Sánchez.—El Secretario, Pedro Fernández. 2902

° ° °

Don Abel Sánchez González Juez de Instrucción interino de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Autoridad Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que luego se dirá, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 58 del año actual que sigo por robo al vecino de Villamandos, José María Ameiz.

#### Semoviente

Una burra de pelo tordo, desherrada, con bastantes lanas, de 1,40 de alzada, bastante troncada y una soga.

Dado en Valencia de Don Juan, a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Abel Sánchez González.—El Secretario, Pedro Fernández. 2972

#### Requisitoria

Fernández Fernández, Etelvino, hijo de Telesforo y de Carolina, natural de Cabañaquinta (Oviedo), soltero, profesión Sastre, de 38 años de edad, comparecerá en el término de quince días a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Comandante de Artillería Juez Instructor del Militar Eventual de León, sito en la calle Avenida del General Sanjurjo, n.º 2, para responder de los cargos que se le acusan en la causa núm. 243-45, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde.

León, 8 de Octubre de 1945.—El Comandante Juez Instructor, Baudilio Rojo. 2948